



*REPUBLICA DE COLOMBIA*  
*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*  
*JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD*  
*CALARCÁ QUINDÍO*

Calarcá, Quindío, diez de septiembre de dos mil veintiuno.  
Rdo. 2021-00013  
Inter. 1230.

Como quiera que la excusa para la no aceptación del cargo de Curadora Ad litem, presentada por la profesional designada en el presente proceso **DECLARATIVO DE SIMULACIÓN ABSOLUTA**-trámite verbal sumario, impetrado por el señor **HUMBERTO OSORIO MORALES.**, en contra de las señoras **MARÍA NORA y MARIELA OSORIO MORALES y HEREDEROS INDETERMINADOS** de la causante MARIA INÉS MORALES DE OSORIO (q.e.p.d.), para representar a **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS** de la causante MARIA INÉS MORALES DE OSORIO (q.e.p.d.), se atempera a los postulados del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se dispone aceptar la misma, y, en su reemplazo se designa al doctor **CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.774.464 expedida en Armenia Quindío y portador de la Tarjeta Profesional N° 225.298 del C.S.J., quien se ubica en correo electrónico: [zjabogadosconsultores@hotmail.com](mailto:zjabogadosconsultores@hotmail.com), o en la dirección Urbanización Rincón del Bosque Manzana 5 Casa 44 de la ciudad de Calarcá Quindío, para que los represente.

Comuníquesele esta determinación conforme a lo previsto en el artículo 49 del Código General del Proceso, y, adviértasele que la designación, es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Así las cosas, se insta al profesional del derecho aquí nombrado, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Aceptada la designación, notifíquesele al Curador Ad-Litem, el auto que admitió la demanda de fecha veinticinco (25) de febrero del dos mil veintiuno (2.021), y a la vez de conformidad con lo previsto en el artículo 91, en armonía con el inciso 5° del artículo 391, córrasele traslado de la demanda en mención, por el termino de diez (10) días, adviértasele además, que con la contestación deberán aportarse los documentos que se encuentren en su poder y pedir las pruebas que

pretenden hacer valer. En el acto de la notificación se le hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos. (Inciso 2° del Art.91 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

*SEMB*

**Firmado Por:**

**German Duque Naranjo  
Juez  
Civil 002  
Juzgado Municipal  
Quindío - Calarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**50ef23ca532f6494b59bc8198ac2b79c49345f6599179a13897e  
e68646c0c991**

Documento generado en 10/09/2021 04:08:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**